

**Sentencia Corte Suprema**  
**Rol N° 63238-2020**  
**“Sindicato Trabajadores Clínica Puerto**  
**Montt/Lemarie”**

<b>Tribunal</b>	Corte Suprema
<b>Rol</b>	N° 63238-2020
<b>Fecha</b>	4 de diciembre de 2020
<b>Partes</b>	Sindicato de Trabajadores de la Clínica Puerto Montt SpA y 29 trabajadores de ese establecimiento hospitalario/Clínica Puerto Montt SpA y Centro Médico Puerto Montt SpA
<b>Tipo de Recurso</b>	Recurso de Apelación a Recurso de Protección
<b>Materia General</b>	Afectación a la vida (tanto a la integridad física como a la psíquica)
<b>Materia Específica.</b>	Los recurrentes alegan que las recurridas ordenaron el regreso a labores presenciales de parte de los 29 funcionarios recurrentes, quienes son considerados de “alto riesgo” en el marco de la Pandemia Covid-19, de manera que su eventual contagio conlleva una alta probabilidad de gravedad y mortalidad; ello, sin la existencia de un protocolo que establezca medidas respecto de funcionarios de alto riesgo. En este sentido, solicitan el poder continuar con sus funciones de manera remota, o poder acogerse a la Ley de Protección al Empleo.
<b>Decisión</b>	-Revoca la sentencia de la Corte de Apelaciones de Santiago, la cual rechazaba el recurso. -Acoge el recurso de protección, ordenando a las recurridas dictar un protocolo que contenga medidas de protección adecuadas para los recurrentes, durante la vigencia de la pandemia por Covid-19.
<b>Normativa</b>	-Artículo 19 n°1 CPR -Artículo 1 i°4 CPR -Artículo 3 i°1 Ley 18.575 -Artículo 20 CPR -Acta N° 94-2015
<b>Principales argumentos</b>	-No se ha acompañado ningún documento que dé cuenta cuál es la situación actual de estos funcionarios, o cuáles son las medidas permanentes que se han adoptado para asegurar el debido resguardo de su vida y salud de esos trabajadores, considerando principalmente que la pandemia aún no ha sido erradicada, manteniéndose vigente la emergencia sanitaria por Covid-19. -Es de suma importancia garantizar la seguridad y salud del personal de salud y del personal de apoyo, especialmente los trabajadores con condiciones de riesgo, quienes están lógicamente con un mayor riesgo de ver afectada su vida y salud en caso de contagio. Al respecto, según señala la Organización Internacional del Trabajo, los trabajadores de la salud corren un riesgo de exposición profesional a enfermedades transmisibles como la del COVID-19 y deben tomarse todas las medidas posibles para reducir al mínimo el riesgo de contagio. - Se advierte nítida la necesidad de que la recurrida debe dictar un Protocolo de que regule, durante la vigencia de la pandemia, la situación del personal con alto riesgo de contagio por el Covid-19, lo cual debe incluir consideraciones propias de la ciencia médica y

	<p>de disciplinas como la Salud Pública, debiendo mantener coherencia con lo dispuesto por las autoridades sanitarias, todo ello dentro del deber ineludible de contribuir a la protección del derecho a la integridad física y síquica de los recurrentes, a fin que sea aminorado el riesgo de verse amenazados o vulnerados en la garantía constitucional invocada.</p> <p>- Que, de lo razonado en los fundamentos que anteceden, ha quedado de manifiesto que la orden impuesta a los recurrentes de regresar a las labores presenciales, sin ajustar las recurridas sus protocolos a las exigencias señaladas, han incurrido en un acto arbitrario e ilegal que amenaza –y, en estricto rigor, pone en riesgo– el derecho a la vida e integridad física de los recurrentes y de terceros, garantizado en el número 1 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, por lo que el recurso de protección deducido debió ser acogido.</p>
<p><b>Comentarios</b></p>	<p>- La presente sentencia resulta relevante en cuanto da cuenta de la especial situación en la que se encuentra el personal médico y de alto riesgo en el marco de esta Pandemia Covid-19. De esta manera, se deja claro el deber que tienen los Centros Médicos de resguardar a sus trabajadores de alto riesgo, ordenando la adopción de medidas especiales para su cuidado. De lo contrario, se pasa a llevar su Derecho a la Vida.</p>

Hugo Botto Hormaechea  
Ayudante Cátedra Derecho Público